



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/135/2018

**Folio:** 00433018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de julio de 2018

### **C. PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 16 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00433018 por el cual solicita:

***“... quisiera saber si debo entender que este año en Tamaulipas ningún candidato a diputado local se postuló haciendo uso del derecho a la reelección consecutiva, o ninguno de los candidatos a diputados estatales eran diputados en la legislatura que concluye este año?”.***

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que, los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 188 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los Diputados podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión. Así mismo con fundamento en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el proceso para la Elección de Diputados iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, esto es en el mes de septiembre del año 2018, por lo que, en este Órgano Electoral no obran documentales del proceso electoral donde se podrá ejercer la reelección en el cargo de Diputados.

Cabe mencionar también que, mediante el Decreto No. LXII-596, expedido el 12 de junio de 2015 y publicado en el Periódico Oficial, del 13 de junio de 2015, en su artículo quinto transitorio se instituyó que: *“La reforma al artículo 25 de esta Constitución, en materia de reelección de diputados locales, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto”.*

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se están renovando los ayuntamientos que conforman el estado de Tamaulipas.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Por consiguiente, esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos, de ahí que el criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.*

Por lo antes mencionado, encontrándose apegado a derecho y debidamente justificado y motivado se remiten a la solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM